

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MIGUELTURRA**

Decreto número 2020/336

Considerando que la Alcaldía, por decreto 2020/198, acordó la avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local y suspensión de régimen de sesiones de Organos colegiados, con motivo del estado de alarma declarado con fecha 14 de marzo, por la pandemia COVID19.

Considerando la necesidad reanudar las sesiones de la Junta de Gobierno Local a partir del levantamiento del estado de alarma.

En virtud de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y de conformidad con el artículo 9.6 de Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

He dispuesto:

Primero.- Reanudar la celebración de sesiones de Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos que procedan en los siguientes asuntos:

1.- Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

2. Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

3. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

4. Las concesiones de toda clase, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6 millones de €, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

5. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, salvo el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

acuerdo de iniciación del expediente de contratación establecido en el artículo 116.1 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público que será competencia de la Alcaldía.

6. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

7. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

8. El otorgamiento o denegación de las licencias recogidas en los apartados b), g), j), k), m), p), r), y s) del artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Segundo.- La expresada delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O. de esta Provincia.

Tercero.- Dése cuenta de la presente resolución al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno Local.

Miguelturra, a 19 de junio de 2020.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Laura Arriaga Notario.

**Anuncio número 1479**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>